

CAPÍTULO XIII

DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 84 Bis.- La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es la responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:

- a).- Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;
- b).- Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional; y
- c).- Contribuir para avanzar hacia la transversalidad mediante la formación y especialización del personal de todos los niveles, en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva.

La Unidad estará a cargo de un Titular nombrado por mayoría del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, y deberá ser profesionista, quién acredite conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos y perspectiva de género.

Contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento; será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión Permanente de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur.